

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 27 ABR 2021

ASUNTO

Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales, considerando que el presente asunto se adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, y comoquiera que no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante apoderada, la señora MONICA MILENA RAMIREZ HERRERA solicitó¹ que se decretara la liquidación de la sociedad conyugal, con ocasión del matrimonio religioso contraído entre ella y el señor JOHN DAIRO MONTOYA GOMEZ el 23 de enero de 1998, registrado bajo el indicativo serial 6344087, sobre el que se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico mediante sentencia proferida por este Juzgado el 12 de agosto de 2019².

Actuación procesal

Mediante auto del 09 de diciembre de 2019³ se ordenó proseguir el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de los señores MONICA MILENA RAMIREZ HERRERA y JOHN DAIRO MONTOYA GOMEZ. Con proveído del 24 de febrero de 2020⁴, se ordenó emplazar a todos los acreedores de la sociedad conyugal. El edicto emplazatorio fue publicado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al art. 10 del Decreto Ley 806 de 2020, el 23 de julio de 2020⁵.

Con auto del 24 de noviembre de 2020 se fijó fecha para la presentación de los inventarios y avalúos⁶. A la diligencia comparecieron los abogados de las partes y al no haber discusión sobre las partidas denunciadas en la misma diligencia se les impartió aprobación y se decretó la partición autorizándose a los apoderados de los ex cónyuges para que presentaran el respectivo trabajo de partición⁷.

¹ Folios 1 a 5 C.5.

² Folios 185 y 186 C.1.

³ Folio 84 C.5.

⁴ Folio 91 C.5.

⁵ Folio 93 C.5.

⁶ Folio 94 C.5.

⁷ Folio 107 C.5.

De consuno y según lo indicado en la audiencia de inventarios y avalúos, los abogados de las partes prestaron la partición, como se observa a los folios 108 a 109 C.5, del que no se presentó modificación alguna.

Problema jurídico

¿Puede impartirse aprobación a la partición presentada que obra a folios 108 a 109 de este cuaderno?

Consideraciones:

Revisada la partición presentada⁸, se observa que se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso; además, fue elaborada de acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados en el proceso, razón por la cual el Juzgado encuentra procedente impartirle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra a los folios 108 a 109 C.5, realizado dentro de la presente Liquidación de la Sociedad Conyugal de la señora MONICA MILENA RAMIREZ HERRERA, identificado con cédula No. 52.851.221 y el señor JHON DAIRO MONTOYA GOMEZ, identificado con cédula No. 70.694.676.

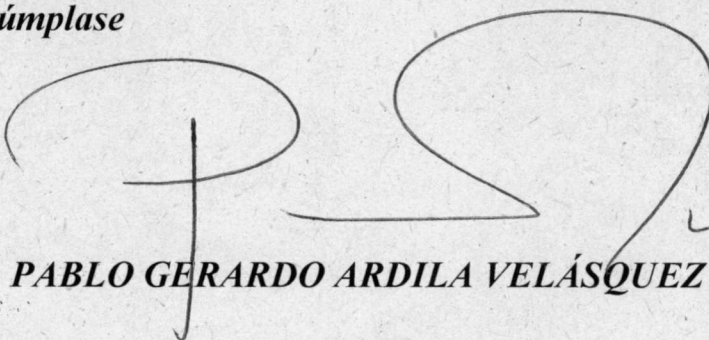
SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio.

CUARTO: LEVÁNTENSE todas las medidas cautelares decretadas. **OFÍCIESE** como corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

⁸ Folios 108 a 109 C.5.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notifica por Estado No

030

Hoy 28 ABRIL 2021

Secretaria